

EL SOL DEL CUZCO

SABADO 26 DE FEBRERO DE 1825.—6.

Feliz el pueblo que libre de tiranos, estudia sus leyes, y cultiva en paz los frutos de la tierra.

LIMA.

Simon Bolivar, Libertador, Presidente de la Republica de Colombia; encargado del poder Dictatorial de la del Perú &c. &c.

Teniendo presente.

1. Que los empleados civiles de la capital de Lima, que no emigraron á consecuencia de las defecciones de febrero, faltaron á la confianza que les habia dispensado el gobierno, sometiendo espontaneamente al poder Español con alto desprecio del juramento á que los ligaba su misma representacion:

2. Que los empleos son de la Republica, y que esta debe distribuirlos entre los ciudadanos que en medio de las mayores desgracias, les sean fieles, sosteniendo con firmeza el pundonor nacional.

He venido en decretar, y decreto:

1. Los empleados civiles que á consecuencia de las defecciones de febrero no emigraron de la capital de Lima, no tienen derecho alguno para conservarse en sus destinos.

2. El gobierno proveerá estos empleos como mejor convenga al servicio de la Republica.

Imprimase, publíquese, y circúlese.

Dado en la villa de Huancavelica, á 22 de octubre de 1824.—3. de la Republica.—*Simon Bolivar.*—Por orden de S. E.—*José Sanchez Carrion.*

Si S. E. el Libertador destituye de sus empleos á los patriotas sin carácter, es menester decirlo: que procede en ello incomparablemente con mas humanidad que Fernando 7.º quien en casos iguales tenia resuelto: que los empleados emigren sin excusa alguna, só pena de ser tenidos por traidores.

Un modelo asombroso de patriotismo y religiosidad en observar los juramentos nos presenta la historia en la conducta de Marco Règulo jeneral Romano. Habiendo los Cartagineses hecho prisionero á Règulo con todo su ejército en la primera guerra púnica, acordaron proponer á Roma cange de prisioneros, y mandar á este efecto, al mismo Règulo, acompañado de sus embajadores, con la condicion de que si la Re-

pública Romana, no accedia á la proposicion, volviese Règulo, á Cartago á estar á derecho bajo la garantia de solo su juramento. En efecto partiò Règulo á Roma en compañía de los embajadores de Cartago. ¿Pero qué hizo? ¿proponer cange de prisioneros? No. Antes bien escortó al Senado á que de ningun modo accediese á la propuesta; Buscó efugios para eludir la obligacion del juramento que habia prestado de volver á Cartago en caso de negativa? Mucho menos. Volvió sí á Cartago con el mayor coraje sin que á esto lo precisase otra cosa que su juramento, y sufrió los tormentos mas esquisitos que puede imaginar la cólera mas escaltada. ¡O Roma! Con razon fuiste la señora del mundo con hijos de este temple; Peruanos! esforzaos á sobrepujar este modelo; pues que vuestro patriotismo no solo se dirige á establecer el imperio de la razon como Roma: sino lo que es mas interesante: la conservacion de la verdadera religion evangélica en toda su pureza!

Ya hemos visto el pulso con que nuestro Libertador sacude el castigo: veamos ahora como dispensa el premio.

Simon Bolivar, Libertador, Presidente de la Republica de Colombia, y encargado del poder Dictatorial de la del Perú. &c. &c.

Considerando.

1. Que el pueblo de Reyes, ha experimentado todo el furor de los enemigos de su independenciam, sosteniendola con heróica constancia, y á espensas de sacrificios, de que hay pocos ejemplos en la historia de las revoluciones:

2. Que ha auxiliado al ejército unido libertador, con una jenerosidad sin límites, no obstante la miseria á que fué reducido por el incendio y saqueo, en que varias ocaciones ha padecido solo por ser fiel á la causa de la libertad, en cuya defenza han perecido con las armas en la mano, mas de dos terceras partes de su poblacion.

He venido en decretar y decreto lo siguiente:

1. El pueblo de Reyes, se denominará en adelante la HEROICA VLLA DE JUNIN.

2. Queda exceptuada por espacio de veinte años de toda clase de pensiones al Estado, como igualmente de ser enrolados sus vecinos en los cuerpos del ejército.

Imprimase, publíquese, y circúlese. Dado en la villa de Tarma á 20 de octubre de 1824.—3.º de la Republica.—*Simon Bolívar*.—Por orden de S. E.—*José Sanchez Carrion*.

—o—

CUZCO.

La virtud escaltada por el Gobierno.

El autor del periódico anterior hablando de los señores que componen la alta Cámara de justicia de este Departamento, estampó del señor Fiscal D. D. José Maria de Lara, lo siguiente: *En cuanto al señor Lara, el público formará el concepto á que se haya hecho acreedor: despues de haber dicho anteriormente: La ley de olvido de Atcnas, no se estendia sino á no castigar los delitos anteriores, pero no á mantener, ni á volver á colocar en sus destinos, ù otros, ni menos á presentar en el Areopago á los que habian servido de instrumento á los tiranos.... Respetemos la opinion publica que abona los sentimientos liberales, la justificacion y las virtudes de algunos que sirvieron al tirano....* Todo lo cual ha motivado la siguiente representacion del señor Fiscal D. D. José Maria Lara, y á consecuencia el decreto del señor jeneral Prefecto de este Departamento.

CUZCO FEBRERO 20 DE 1825.
Al señor Prefecto de este Departamento.

Sr. JENERAL

La lectura de las esprecciones injuriosas vertidas contra mí en el Periodico intitulado el *Sol del Cuzco* núm. 8.º ha ecsitado mas la indignacion Publica y de los hombres de bien, que la mia: el ultraje envilese al que lo hace, no al que lo recibe. En su vista he dado gracias á Dios, de que mis enemigos, para hablar mal de mí, tienen que recurrir á la mentira, y á la calumnia. El ciudadano sin prendas, sin merito, sin honores, ni reputacion esta libre de censura, odios, y persecuciones, aunque sus infamias y delitos lo hagan abominable. Despues de haber espresado los Ministros elejidos para la Corte Superior de Justicia de este Departamento dice: *En el nombramiento de estos Ss. no se ha infringido artículo ninguno de nuestra Costitucion: pues concurren en ellos todos los requisitos, que se previenen. En cuanto al Sr. Lara el público formará el concepto, á que se haya hecho acreedor.*

Antes que el público manifieste este concepto de mi reputacion, supone el autor del papel, que hay en mí *crímenes anteriores, que cuando mas no deban castigarse; pero que ha sido una imprudencia temeraria, y peligrosa el*

haber mantenido en el mismo destino y mucho mas el presentár en el Areopago á los que habian servido de instrumento á los tiranos.

Respetemos la opinion pública que abona los sentimientos liberales, la justificacion, y las virtudes de algunos, que sirvieron al tirano; son sus expreciones literales. Estos han sido los señores Leon y Corbalan, que no se familiarizaron con el despotismo y los distingue siempre su imparcialidad, justicia y beneficencia. Estamos conformes. Pero si al Virey la Serna manejó á su arbitrio el genio del mal, el immoral y perverso Santa Cruz; ¿como pueden atribuirse sus excesos de inhumanidad y despotismo? A pesar de esta contradiccion, las sindicaciones injuriosas de Proteo Verdugo y antropofago, sentado ahora en el escano de la justicia no pueden aplicarse á otro, que á mí, que era el Asesor Gral, y Auditor de guerra del Vireynato.

La existencia moral del hombre depende enteramente de la opinion de los otros hombres. Este es el precio que dan á la reputacion, y esta la medida del mal que se les ocasiona, privandoles de ella por medio de libelos famosos. La ley ha querido castigar los atentados manifiestos contra el honor de los ciudadanos en todos los pueblos, en que la licencia no ha sido confundida con la libertad. Tales escritos y publicas detracciones son sindicaciones, que tiran mas bien á turbar la tranquilidad del ciudadano, que á apartar de la sociedad á un malvado por medio de una acusacion judicial.

Si esta es un duelo, que se hace á pecho descubierto y con armas iguales; desafío á todo el mundo, á que en los Tribunales de la Republica manifiesten los crímenes, que haya cometido en el ejercicio de tales empleos, señalando las causas, los sujetos, el tiempo, y las circunstancias, como tambien las leyes que hubiese violado: los actos de despotismo, las sentencias de muerte pronunciadas con mi dectamen, los robos y estafas, que hubiese hecho, los dones que hubiese admitido. Por el contrario mis escritos y pareceres vituperan altamente con santa libertad el despotismo y arbitrariedad de los mandatarios del Gobierno Español, por el modo violento, con que han ecsigido las contribuciones, por la desigualdad é injusticia de sus repartimientos, por la desorganizacion en todos los ramos de la Hacienda Publica, por la falta de orden en los procesos militares, por las violencias cometidas contra los Paisanos, por los saqueos de la campaña y de los Pueblos, en una palabra por la insubordinacion y la impiedad de los Gefes, Oficiales, y Tropa, y por el abuso del poder en todos los funcionarios públicos.

Estas no hán sido declamaciones vagas, y generales de ahora, y en las circunstancias de haber desaparecido de nuestro suelo los Vireyes, Generales y Go-

bernadores, y haberse disipado su dominación. Del árbol caído no hago leña como otros, despues que á su sombra han crecido, y de sus devildades se han aprovechado para ocultar sus defectos. En los mismos expedientes, que existen en la Secretaría de U. S. se leen los reproches de su conducta publica.

Siguiendo el ejemplo del Profeta Samuel les digo: *he pasado mi vida con vosotros desde mi juventud hasta el dia presente; declarad contra mi si me he alzado con el buey, ó el asno de alguno: si á alguno he calumniado, si le he oprimido, si he aceptado cohecho de mano de alguno.* Por este juicio legal, á que quiero someterme, se pondrán en claro las faltas, cuyo indulto no solicito. El acusador comparezca á sostener en él, y probar los hechos, que los caracterizan criminales. Si las leyes no ponen la inocencia á cubierto de la calumnia: si al mismo tiempo que quita toda esperanza de quedar sin castigo al verdadero criminal, no defiende al ciudadano virtuoso de la falsa acusacion de un impostor atrevido, llegará á ser la legislación criminal una espada, que igualmente tema el malvado que se atreve á violar la ley, que el hombre de bien que escrupulosamente la ha observado.

No pongo en manos de V. S. certificaciones é informes pomposos, que prodiga la amistad, el favor, y el influxo, y de que se valen los hombres astutos y ambiciosos, para aparentar méritos, servicios, y aptitudes, con el objeto de colocarse en los puestos que pertenecen al Estado; y á que deben ser llamados los ciudadanos beneméritos de acreditada virtud, y talentos. Reconoscáse los dictámenes y pareceres, que he dado al virey La Serna en los dos años y seis meses que he servido el destino de Asesor gral, y Auditor de gral, y de que acompaño algunas copias. Este es un testimonio, que debe acreditar de un modo irrefragable el grado de mis aptitudes intelectuales, y morales, no por la atestacion y concepto de cuatro hombres apasionados ó engañados con las apariencias, sino con unos escritos, y consejos, donde está retratado fielmente el corazón, y mis verdaderos sentimientos.

Tengo la satisfaccion de haber sido siempre llamado con instancia á desempeñar generosamente las comisiones mas importantes del Estado. En esta ocasion estaba bien distante de aspirar á las Dignidades de la República Peruana, solo pensaba gozar tranquilo en el retiro de una casa de campo en la Paz los dulces frutos de la independenciam de mi Patria bajo la sombra benéfica de un Gobierno justo y liberal, cuando V. S. tuvo la dignacion de llamarme con repetidas instancias desde la hacienda de Pucuto, para que aceptase el destino de Asesor del Departamento, y en seguida el de Fiscal de la Corte Superior.

V. S. dirá cual fué la repugnancia, con que me he hecho cargo de tan delicadas funciones, y con cuantas razones procuré separarle de este proposito. Consecuente á mis principios no aspiro sino á la reparacion del ultraje, que he padecido. Yo la espero de la justicia del Gobierno, con la libertad de restituirme al pais de mi domicilio, y que al mismo objeto se imprima en Periódico esta justa repulsa de la ofensa, que un desconocido me ha inferido, degradando mi reputacion no en paises, donde me conocen, sino en los lugares lejanos, que no tienen idea de mi origen, de mi carrera, y demas circunstancias.

Dios guarde á V. S.

José Maria de Lara.

DECRETO

Cuzco 24 de febrero de 1825.

Visto este oficio con el número 8 del periódico intitulado el *Sol del Cuzco* constando ser cierto hallarse estampadas en él las espresiones que han dado mérito al señor fiscal don José Maria de Lara para promover pundonorosamente su justa defensa, y en caso que se hubiese intentado significar en ellas cualquiera sentido tortuoso ofensivo á la bien merecida reputacion que se ha grangeado el espresado señor Ministro con el ejemplar desempeño de los varios destinos que tan dignamente ha ocupado en todos los lugares que ha honrado con su residencia, declara esta Prefectura por calumnioso é infundado este audáz concepto, pues sin necesidad de fijar la atencion en los relevantes documentos que se ecsiben, los que son monumentos autenticos, y perpetuos de la ilustracion filantropica, entereza, acendrado patriotismo, justificacion sinceridad, y demas partes que adornan á tan digno Magistrado, está muy penetrado todo el Perú, y especialmente esta Ciudad y Prefectura, por la experiencia practica que ha palpado con sus propias manos, cuando espidió las funciones de Asesor jeneral del estinguido vireynato, de las esclarecidas virtudes, talento, y tino, que ha desplegado en todas circunstancias, haciendose espectable y acreedor á la gratitud publica por la heroica energia con que ha sabido arrostrar los violentos embates del poder abusivo en los tiempos mas calamitosos en que pudo haberle sido funesta su intrepida constancia, siendo estas irrefragables verdades los unicos fundamentos que impelieron á esta Prefectura á captar su voluntad con repetidos esfuerzos para confiarle el delicado é interesante encargo de la Fiscalia. Y á fin de que en los paises lejanos á que puede ser conducido el citado numero del periódico y donde no se tenga noticia de los brillantes servicios y virtudes del señor Lara, no se pueda poner en duda el ilustre y distinguido concepto á que es acreedor,

pues donde le conocen nadie osará ponerla, se manda se imprima este oficio con el presente decreto á continuacion con el titulo de *Apendice al N. 8 del Sol del Cuzco sabado 19 de febrero de 1825, 6.* y que absolutamente no pueda venderse dicho numero sin este agregado, encargandose al nuevo Editor que se ha nombrado, la ejecucion de este mandato, de cuya notoria probidad y prendas sociales espera esta Prefectura no se hara uso en el periodico de las satiras y espresiones ambiguas que se han notado en el anterior, dando margen á que la maledicencia pueda interpretarlas en mala parte, y á que se neutralicen las intenciones mas sanas de esta Prefectura, y su imparcialidad en la eleccion de las personas acreedoras á ocupar los destinos publicos, pesadas sus aptitudes, moralidad, patriotismo, y demas calidades atendibles para la consolidacion y firmeza de nuestro naciente Estado. Contestese al Sr. Fiscal con transcripcion literal de este Decreto para su satisfaccion y desagravio devolviendosele originales los documentos que ha escrito y con la espresa negativa de la libertad que solicita para restituirse al pais de su domicilio, debiendo contar este como propio suyo. = *Gamarra.* = *M. F. Ojeda.* = Secretario.

Sigue la relacion de los Oficiales del Ejercito Real que marchan á Europa. Por Arequipa.

D. Fermin Rivero.
D. Francisco Gomés.
D. Juan Ruiz.

Por Lima.

D. Miguel Atero.
D. José Mariluz.
D. Vicente Mendivil.
D. José Vallejo.
D. Nicolas Salas.
D. Rafael Villanueva.
D. Ramon Capilla.
D. Bartolomé Brabo.
D. Bernavé Molina.
D. Carlos Hurtado.
D. Santos de las Heras.
D. Manuel Arregui.
D. Juan Morillas.
D. Rafael Campos.
D. Pedro Arias.

TENIENTES.

Por Arequipa.

D. Jayme Torres.
D. Lorenzo Velazco.
D. Francisco Estebanes.
D. Manuel Vasques.
D. Félix Huertas.
D. Juan Chicon.
D. Francisco Garay.
D. Juan Tapia.
D. Anacleto Gutierrez.
D. Miguel Rivé.
D. Sisto Perobueno.
D. Juan Amorin.
D. Juan Gutierrez.

D. Francisco Mora.
D. Félix Candel
D. Francisco Capitan.
D. Pedro Esponda.
D. Francisco Espinan.
D. José Valle.
D. Diego Blanco.
D. Ramon Toro.
D. Antonio Mur.
D. Tomas Linier.
D. Francisco Heros.
D. Antonio Arias.
D. Tomas Castillo.
D. Pedro Alcantara Borje.
D. Vicente Echeverri.
D. Pedro Hernandez.
D. Manuel Garcia.
D. Ysidro Perez.
D. Pedro Medina.
D. Romualdo Nieva.

Por Lima.

D. Antonio Toledo.
D. Agustin Muños.
D. Juan Barrozo.
D. Antonio Sien.
D. Francisco Gutierrez.
D. José Maria Baquero.
D. Antonio Arredondo.
D. Manuel Gavilanes.
D. Sebastian Azcarretazabal.
D. Francisco Amotegui.
D. Francisco Yscue.
D. Cosme Martinez.
D. Rafael Olaguer Feliú.
D. Manuel Carrasedia.
D. Luis Villanueva.
D. José Fernandez.
D. Mariano Olazeta.
D. Manuel Albos.
D. Gaspar Segura.
D. Juan Garcia.

SUBTENIENTES.

Por Arequipa.

D. Rafael Martin.
D. Andres Castell.
D. Francisco Sanchez.
D. José Lopez.
D. Francisco Calzada.
D. Juan Gomes.
D. Estevan Estruel.
D. Damian Caballero.
D. Jerónimo Fuentes.
D. Ramon Domingues.
D. José Viñas.
D. José Herrera.
D. Simon Ynfante.
D. Juan Morales.
D. Francisco Pedragoza.
D. Francisco Majuelo.
D. José Rivas.
D. Bartolomé Covoz.
D. Manuel Ojeda.
D. Luis Maderal.

Se continuará

NOTA. = Aunque en el Decreto el Sr. Prefecto manda se imprima el oficio del señor Lara por separado con el titulo de *Apendice al numero 8 del Sol del Cuzco, 19 de febrero de 1825, se tuvo por conveniente ponerlo como está por no haber mas lugar para el Sol numero 9.*

IMPRESA DEL GOBIERNO.